

Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, presidente.

Nuevamente saludo con mucho respeto a mis compañeros diputados, compañeras diputadas.

A los Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

Solicito diputado presidente, que instruya al Diario de los Debates inserte de manera íntegra esta iniciativa, nuevamente, solo voy a leer un resumen.

El suscrito diputado Pánfilo Sánchez Almazán del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto a la fracción I del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y más relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presento ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un marco normativo claro para la organización y funcionamiento a los municipios en México, particularmente en lo que respecta a su capacidad para gestionar sus recursos financieros.

En ese sentido, la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución son especialmente relevantes, ya que abordan aspectos fundamentales sobre el presupuesto de egresos de los municipios, incluyendo la autonomía fiscal y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

De manera complementaria, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 170 reitera la estructura del gobierno municipal destacando que cada municipio tiene la personalidad jurídica el patrimonio propio, esto implica que los municipios no solo tiene la

capacidad de gestionar su hacienda si no también la responsabilidad de asegurar la correcta administración de los recursos que le son asignados el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos públicos deben de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, esta disposición implica que los municipios al gestionar sus recursos deben de priorizar el cumplimiento de sus obligaciones derivado de sentencias judiciales definitivas como los que surgen en los laudos laborales a través de una planeación presupuestal adecuada.

Los municipios deben de garantizar que las sentencias sean cumplidas y que los recursos se gestionen de manera responsable conforme al artículo 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución, los municipios tienen la autonomía para administrar su hacienda y aprobar sus presupuestos de egresos esto implica que cada municipio debe de prever sus presupuestos los recursos necesarios

para cumplir sus obligaciones derivadas de las resoluciones judiciales como las sentencias definitivas y los laudos laborales y que dicha previsión deben de realizarse en pagos a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal.

Además la Ley de Fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Guerrero en su artículo 18 establece que los entes públicos deben de aplicar los recursos con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia lo que refuerza la necesidad de que los municipios prevean adecuadamente sus presupuestos los recursos para cumplir con los compromisos derivados de sentencias judiciales el principio de la legalidad también está estrechamente vinculado con la obligación de cumplir con las sentencias judiciales el artículo 17 de la Constitución mexicana establece que todas las personas tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta completa e imparcial de igual forma el artículo 133 reconoce la supremacía constitucional lo que obliga a todas las autoridades y

respetar y aplicar las decisiones judiciales.

El cumplimiento de las sentencias judiciales no solo pone en riesgo el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos si no también socava la efectividad del Estado, el derecho y debilita la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, en este contexto la Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios establece que los municipios deben de mantener un equilibrio fiscal sostenible y prever en sus presupuestos los recursos necesarios para hacer frentes a obligaciones futuras como los laudos laborales. Sin embargo, muchos municipios en Guerrero aún no han establecido una partida específica en sus presupuestos para hacer frente a estos compromisos, lo que podría ocasionar crisis financieras y afectar las prestaciones de servicios a la ciudadanía.

Por ello, el Congreso del Estado de Guerrero, en su labor de aprobación a las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024, dio un primer

paso importante al incluir en un artículo transitorio la obligación de los municipios de considerar en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir con las sentencias laudos laborales. Este artículo transitorio busca de manera temporal evitar que los municipios se vean sorprendidos por compromisos imprevistos que puedan comprometer su estabilidad financiera. No obstante, este avance es sólo un paso parcial.

La falta de una obligación permanente que exija la creación de partidas específicas a los presupuestos municipales representa un vacío normativo que podría dar lugar a interpretaciones ambiguas y a la posible omisión de dichas provisiones en años posteriores. Es por ello que proponemos una reforma estructural a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para que se establezca la obligatoriedad de incluir permanentemente en los presupuestos de los municipios una partida específica destinada al cumplimiento de las sentencias y laudos laborales. Esta reforma tiene como principal objetivo

garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, promover la autonomía financiera de los municipios, evitar crisis financiera por embargos, mejorar la transparencia y el control del gasto público, contribuir a la estabilidad financiera y operativa de los municipios.

Compañeras y compañeros diputados, con esta reforma buscamos ofrecer un marco normativo robusto que brinde certeza jurídica a los municipios como a los trabajadores asegurando que las resoluciones judiciales sean respetadas y cumplidas de manera efectiva. Así se consolidará un gobierno local más responsable que a través de una planeación financiera adecuada prevengan crisis económicas y garanticen la estabilidad de la administración municipal.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra.

C. DIPUTADO JESÚS PARRA
GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un marco normativo claro para la organización y funcionamiento de los municipios en México, particularmente en lo que respecta a su capacidad para gestionar sus recursos financieros. Las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución abordan aspectos esenciales sobre el presupuesto de egresos de los municipios.

De manera complementaria, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 170, reitera la estructura municipal, estableciendo que:

El Estado de Guerrero se divide en los municipios mencionados en el artículo 27 de la misma Constitución.

Cada municipio posee un orden de gobierno y administración propios. Los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

Adicionalmente, la obligación de que los municipios contemplen en sus presupuestos los recursos necesarios

para cumplir con las sentencias definitivas dictadas por los tribunales, incluidas las resoluciones sobre laudos laborales y otras determinaciones judiciales, tiene una base sólida en diversas disposiciones legales.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deben ser utilizados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos del Estado. Esto implica que los municipios deben asignar adecuadamente sus recursos para cumplir con las obligaciones derivadas de las resoluciones judiciales, garantizando el uso responsable de los fondos públicos.

Conforme al artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con autonomía para administrar libremente su hacienda y aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles. Esta disposición implica la obligación de

prever en dichos presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades financieras, incluyendo aquellas que deriven de resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales, como sentencias definitivas y laudos laborales. Esta previsión presupuestaria debe realizarse en apego a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad hacendaria, garantizando así el respeto al Estado de derecho y el cumplimiento oportuno de las obligaciones municipales.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en su artículo 18, establece que los entes públicos deben aplicar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y transparencia. Esta disposición implica la necesidad de prever en los presupuestos municipales los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, garantizando así el respeto al Estado de derecho y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos

La obligación de cumplir con las sentencias judiciales está intrínsecamente relacionada con el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que ninguna autoridad puede actuar fuera del marco jurídico ni desconocer las resoluciones judiciales. El incumplimiento de estas sentencias comprometería la efectividad del Estado de Derecho, afectando gravemente la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en el sistema judicial, pilares fundamentales para el ejercicio pleno de la democracia y la gobernanza

En este sentido, la disposición que obliga a los municipios a incluir en sus presupuestos los recursos necesarios para cumplir con las sentencias definitivas tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y fortalecer la confianza en las instituciones del Estado. Esta medida contribuye, en última instancia, al fortalecimiento del Estado de Derecho en el país, asegurando que las resoluciones

judiciales sean respetadas y cumplidas, protegiendo así la justicia y la legalidad

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que los municipios deben mantener un equilibrio fiscal y prever en sus presupuestos las reservas necesarias para cumplir con obligaciones futuras, tales como los laudos laborales. No obstante, a pesar de estos lineamientos, muchos municipios en Guerrero no han establecido una partida específica dentro de sus presupuestos para hacer frente a estos compromisos laborales, lo que podría ocasionar graves crisis financieras y el embargo de bienes públicos, afectando de manera significativa la prestación de servicios a la ciudadanía.

De acuerdo al artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, establece que, si la autoridad demandada tiene fuero constitucional y persiste en el incumplimiento, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero

puede remitir el caso a la Legislatura Local para iniciar un juicio político en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. En este proceso, se evaluará la conducta del presidente municipal, y si se determina que ha cometido una grave violación de sus responsabilidades, podría ser destituido de su cargo e inhabilitado para ocupar otro puesto público.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero establece que los servidores públicos, incluidos los presidentes municipales, deben cumplir con las resoluciones judiciales. Si un presidente municipal no cumple con una sentencia, puede enfrentarse a sanciones que incluyen desde la destitución del cargo hasta la inhabilitación para ocupar otro puesto público. Estas sanciones están previstas en el artículo 13 de la ley, que establece que los servidores públicos son responsables por no cumplir con sus obligaciones legales, incluidas las resoluciones judiciales. Además, el artículo 11 señala que el incumplimiento

de sentencias definitivas puede considerarse una falta grave, lo que también podría resultar en la destitución y la inhabilitación para acceder a otros cargos públicos.

En este contexto, el Congreso del Estado de Guerrero, al aprobar las leyes de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, ha dado un paso importante al agregar un artículo transitorio que establece que los municipios deberán considerar en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo ni adelantos de participaciones. No obstante, este artículo transitorio, aunque es un avance hacia una mejor gestión financiera, carece de un marco normativo estructurado que obligue a los municipios a incorporar de manera permanente una partida presupuestal específica para los laudos laborales en sus presupuestos anuales. Por lo tanto, resulta imperativo establecer esta

obligación en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo que, se propone la reforma de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para establecer la creación de una partida presupuestal específica destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias y laudos laborales. Esta reforma tiene como objetivo garantizar que los municipios puedan prever de manera responsable y autónoma los recursos necesarios para cumplir con estas obligaciones, evitando la dependencia de fuentes externas de financiamiento que podrían generar mayores cargas financieras o riesgos para la estabilidad del municipio.

Objetivos de la reforma:

Garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales: Al prever en los presupuestos municipales una partida específica para los laudos laborales, se asegura que los municipios cumplan de manera oportuna con sus obligaciones derivadas de sentencias laborales, evitando sanciones adicionales y el

incumplimiento de las resoluciones judiciales.

Promover la autonomía financiera de los municipios: La reforma otorga a los municipios la capacidad de gestionar sus propios recursos para cumplir con sus obligaciones sin recurrir a financiamiento externo, adelantos de participaciones u otras fuentes de crédito, lo que fomenta su responsabilidad fiscal y contribuye a un manejo adecuado de sus finanzas.

Evitar crisis financieras por embargos: La falta de previsión para el cumplimiento de los laudos laborales ha dado lugar a situaciones de embargo de bienes municipales, lo que afecta la capacidad de los municipios para ofrecer servicios públicos esenciales. Esta reforma busca prevenir tales crisis, asegurando que los recursos para el cumplimiento de estas obligaciones estén disponibles de manera anticipada.

Mejorar la transparencia y control en el manejo de los recursos: Al establecer una partida presupuestal específica para el cumplimiento de los laudos

laborales, se facilita la supervisión y el control por parte de las autoridades fiscalizadoras y la ciudadanía, garantizando que estos recursos sean utilizados de manera adecuada.

Contribuir a la estabilidad financiera y operativa de los municipios: Esta medida permitirá que los municipios gestionen sus compromisos de manera más predecible y eficiente, lo que contribuirá a una administración más ordenada y a la estabilidad financiera a largo plazo.

La reforma propuesta al Artículo 146 busca establecer directrices más claras y estrictas sobre la forma en que los municipios deben gestionar sus presupuestos de egresos, especialmente en lo relativo al cumplimiento de obligaciones derivadas de sentencias o laudos laborales. Esta modificación responde a la necesidad de garantizar una administración financiera más responsable y autónoma por parte de los Ayuntamientos.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el texto propuesto:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan	Artículo 146.- Los presupuestos de egresos de los municipios deberán incluir las previsiones de gasto público que los Ayuntamientos deban realizar anualmente. En particular, cada presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente deberá contemplar una partida específica o las previsiones necesarias para cumplir con las obligaciones

derechos trabajadores ...	los	derivadas sentencias laudos laborales. Los Ayuntamientos no podrán recurrir a financiamiento externo, adelantos de participaciones u otras fuentes de financiamiento externo para cubrir estos compromisos. Los adeudos deberán ser asumidos de manera institucional por los municipios ...	de o
---------------------------------	-----	--	---------

Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue: ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá establecer en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente de financiamiento externa, haciéndose

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

responsables de los adeudos de manera institucional.

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a
06 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán